

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>GADMCMM-2025-02</b> Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: De regularización de excedentes, diferencias e inexistencia de área o superficies de terreno de bienes urbanos, provenientes de errores de cálculo o de medidas .....	3
<b>GADMCMM-2025-003</b> Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la creación y recaudación de la tasa de servicios de cámaras de videovigilancia, alarmas comunitarias y botones de pánico, para la gestión integral de la administración municipal, gestión de riesgos y seguridad ciudadana .....	16
- Cantón Loreto: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 .....	23
<b>GADMP-CC-2023/2027-026-O</b> Cantón Pasaje: Que regula la capacidad de ocupantes que circulan en motocicleta .....	27
<b>GADMP-CC-2023/2027-027-O</b> Cantón Pasaje: Sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social .....	36
- Cantón San Cristóbal de Patate: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades .....	63

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

<b>02-CPO-GADPO-2025</b> Gobierno Provincial de Orellana: Derogatoria de la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el fomento, promoción y fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas .....	76
--	----



## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); y, por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como en las condiciones previstas en el Art. 321 Constitución de la República del Ecuador (CRE), a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

**CONSIDERANDOS:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria,

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Que, de conformidad con el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el Art. 60.d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal.

Que, conforme el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

Que, el Art. 242 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de

conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales.

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, conforme el Art. 6 del Código Tributario, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...).

Que, el Art. 8 del Código Tributario, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 54 del Código Tributario, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

Que, el Art. 68 del Código Tributario, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario, facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

Que, mediante sumilla inserta "*Financiero Autorizo se dé cumplimiento a la ley en mención*" en Oficio No 566-DF-2024-DF el Ing. Hernán Medina, Alcalde del cantón Patate. En cumplimiento a la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, se autoriza la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

#### EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES.**

#### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

**Art. 1. Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, sus empresas públicas y entidades.

**Art. 2. Ámbito.-** Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la

matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

**Art. 3. Sujeto activo.-** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

**Art. 4. Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Patate, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

**Art. 5. Tributo.-** Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Art. 6. Principios.-** Los principios generales que orientan esta ordenanza son: Protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## CAPÍTULO II

### DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

**Art. 7. Competencia.-** La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus empresas públicas y entidades adscritas; inclusive respecto del impuesto al rodaje.

**Art. 8. Remisión.-** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud

de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y, conforme la presente ordenanza.

**Art. 9. Remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos.-** Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas, recargos y costas judiciales, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

**Art. 10. Del pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que paguen parcial o total la obligación u obligaciones tributarias se beneficiaran de la remisión.

**Art. 11. Pagos previos.-** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas.
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** El Departamento Financiero, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad de TICs y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

**Segunda.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico

de las Generaciones en el Ecuador, y la ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

**Tercera.-** La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

**Cuarta.-** Comunicación Institucional se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza ofrece a las/los ciudadanos/as.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**Primera.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

**Segunda.-** La presente ordenanza regirá a partir de su sanción; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en estricto cumplimiento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; emitió la resolución No. 47-DF-GADMP-2024 de fecha 17 de diciembre del 2024, mediante autorización con sumilla inserta de la máxima autoridad en el oficio No. 566-DF-2024-DF.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 12 días del mes de marzo del 2025.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO**

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero del 2025 y sesión ordinaria de fecha 12 de marzo del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Abg. JACQUELINE MELIDA  
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate a los 18 días del mes de marzo del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. JACQUELINE MELIDA  
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.-** Patate a los 18 días del mes de marzo, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los

requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**CERTIFICO:** Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 18 de marzo del 2025.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

